

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CULTURALES Y MUSEO.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios culturales y museo”.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios culturales y de museo por este Ayuntamiento tales como cursillos, talleres, seminarios, exposiciones, uso del salón de actos de la Casa de Cultura y demás actividades culturales desarrolladas en los edificios municipales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios objeto de la tasa.

Artículo 4º. Tarifas.

Las tarifas a exigir por estos servicios serán las que siguen:

1.- Matrícula por asistencia a cursillos, talleres y seminarios organizados por la Concejalía de Cultura, y que por su naturaleza no se especifique en las bases lo contrario:

Duración de 1 a 3 meses: 30,00 euros.

Duración de 3 a 6 meses: 50,00 euros.

Duración de 6 a ...meses: 60,00 euros.

2.- Por la utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura:

Por reunión, asamblea o evento, si el acto es gratuito y no oneroso: 30,00 euros / mañana o tarde, y 50,00 euros / día completo.

Si se necesitase la presencia de un técnico municipal, a este importe se le sumaría 20,00 euros / hora.

3.- Por la utilización de alguna de las demás instalaciones municipales para los supuestos contemplados en el artículo 2: 20,00 euros / día completo.

4.- Se excepcionan los organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, así como los actos y actividades organizadas en colaboración con el Ayuntamiento.

5.- El importe de las tasas reguladas por esta ordenanza fiscal será objeto de actualización anual conforme al Índice de Precios al Consumo.

Artículo 5º. Devengo.

La tarifa de matrícula se devenga el inicio del cursillo, taller o seminario.

Para el caso de utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura y demás edificios municipales, en el momento de la utilización del mismo.

(Art. 5 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 19 de de noviembre de 2008, publicado en el BOP número 21 de 2 de febrero de 2009)

Artículo 6º. Gestión.

1.- El pago de la tasa se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, en la entidad bancaria colaboradora que se designe.

2.- En la utilización de edificios municipales no se podrán realizar actos onerosos.

3.- En la utilización de edificios municipales no se podrán realizar actos o actividades sin la presencia de personal adscrito a la Concejalía de Cultura.

4.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para establecer convenios económicos con las personas físicas o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando se trate de actos cíclicos, periódicos o de larga duración.

(Art. 6 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 19 de de noviembre de 2008, publicado en el BOP número 21 de 2 de febrero de 2009)

Artículo 7º. Bonificaciones de la cuota.

La Junta de Gobierno Local podrá conceder una bonificación del 100% de la cuota tributaria a pagar para el caso de actos y actividades que, por su naturaleza, tengan un especial interés social o cultural.

(Art. 7 redactado conforme al acuerdo de Pleno de 19 de de noviembre de 2008, publicado en el BOP número 21 de 2 de febrero de 2009)

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En lo referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado en la legislación local de aplicación, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 9º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ILMO. AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios culturales y museo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, siendo aprobada provisionalmente por la Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en sesión Plenaria de 19 de noviembre de 2008.

(DISPOSICIÓN FINAL redactada conforme al acuerdo de Pleno de 19 de de noviembre de 2008, publicado en el BOP número 21 de 2 de febrero de 2009)